



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0546 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 01 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe N° 015-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa "Mariano Melgar de Pauza", en 65 folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de

todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el Sr. Emiberto Manuel Honderman Nuñez – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara con su accionar ha permitido:

- A) La compra irregular de materiales (fierro) sin haber realizado ninguna convocatoria del proceso de selección para la adquisición de dichos materiales de construcción para la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza”, ocasionado de esa manera demandas judiciales por el pago de dichos materiales por la suma de S/. 13,020.00 nuevos soles.
- B) La compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico de la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza”
- C) Rehusamiento a hacer la entrega de cargo.

Asimismo, se ha determinado que se evidencia que el Sr. Rolando Taype Oyolo – Encargado de Abastecimientos y el Sr. Fortunato Huayta Supanta – Vigilante de la Ofician Sub Regional de Paucar del Sara Sara con su accionar han permitido:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0546 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 01 JUL. 2013

- D) La sustracción de 04 llantas de volquete, sustracción acaecida en las instalaciones de la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara el día 09 de febrero del 2012 lo que ha causado un perjuicio económico a la institución.

Que se advierte que en el INFORME N° 004-2012-GRA-GG-OSRPSS/D de fecha 18 de abril 2012 e INFORME N° 006-2012-GRA-GG-OSRPSS/D de fecha 19 de abril 2012; sobre ***“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar de Pauza”***, se determina la existencia de las presuntas irregularidades administrativas cometidas y por consiguiente resulta procedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra:

SR. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones por la compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico de la Obra: Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar Pauza” y no haber realizado ninguna convocatoria del proceso de selección para la adquisición de dichos materiales de construcción, ocasionado de esa manera demandas judiciales por el pago de dichos materiales por la suma de S/. 13,020.00 nuevos soles; así como rehusarse a la entrega de cargo al cesar de sus funciones como Director, transgrediéndose así:

- *Incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor, específicamente los literales a. “Coordinar, orientar, impulsar y conducir el Programa de Inversión Pública, Planes de Desarrollo Regional, Provincial e Institucional, en el ámbito de la Sub Región, integrando los esfuerzos y recursos de los agentes de desarrollo y organismos sectoriales, en base a las políticas, estratégicas y acciones delineadas por el Gobierno Regional de Ayacucho; c. Participar en la determinación de las modalidades de ejecución de obras;*

d. Elaborar expedientes técnicos de obra; i. controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobados y de acuerdo a la normatividad vigente.

- **Incisos a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señala como deber del servicio público: **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento**; que se plasma en el incumplimiento de los incisos **a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio** del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los incisos **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores de cargo y capacitarse un mejor desempeño** del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 126° Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento"**; el artículo 127° Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"**; el artículo 129° Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: **"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, y finalmente el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala: **"Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá de hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendiente de atención, ante quien la autoridad competente disponga"**.

Inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **la negligencia en el desempeño de sus funciones**, demostrando que con este hecho ha actuado negligentemente al contratar sin un expediente técnico terminado y sin un proceso de selección, materiales de construcción para la construcción de la Institución Educativa Mariano Melgar de Pausa, ocasionando demandas judiciales por la suma de S/. 13,020.00 nuevo soles, transgrediendo las normas establecidas en las normas de Tesorería y en la Ley de contrataciones del estado.

Inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Las demás que señale la ley; en este rubro encontramos: Incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2013-GRAPRES

Ayacucho, 01 JUL. 2013

Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor, la trasgresión al numeral 6 de la Directiva N° 003-2010-GRVORADM-te aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0029-2010-GRVORADM que establece las disposiciones específicas para la Transferencia de Fondos en la Modalidad de Encargos, procedimientos, documentos y plazos relacionados a la habilitación, administración y rendición de gastos de fondos otorgados por la modalidad de Encargos de la Unidad Ejecutora 0770 Región Ayacucho sede Central durante el Año Fiscal 2010; así como los artículos 12° y 15° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 10° y 19° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, y demás normas aplicables en el presente caso.

Asimismo, por los hechos irregulares descritos en el INFORME N° 07-2012-GRVGG-OSRPSS/D de fecha 19 de abril del 2012, INFORME N° 001-2012-GRVGG-OSRPSS-D/MAA-SEC de fecha 15 de febrero del 2012, INFORME N° 002-2011-GRVGG-OSRPSS-D-ABAST-E-RRTO de fecha 10 de febrero del 2012, INFORME N° 001-2012-GRVGG-OSRPSS/D-INFR-FASH de fecha 16 de febrero del 2012, se determina que el Sr. Rolando Taype Oyolo – Encargado de Abastecimientos y el Sr. Fortunato Huayta Supanta – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara con su accionar han permitido la sustracción de 04 llantas de volquete, que ha causado un perjuicio económico a la institución; empero de la investigaciones realizadas por la comisión se advierte que el Sr. Rolando Taype Oyolo – Encargado de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, es contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios y el Sr. Fortunato Huayta Supanta – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara se le paga en Planilla de Obra, por lo que se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de abril del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del

Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **SR. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara por las imputaciones contenidas en las Obs. A, B y C del presente informe sobre **“Presuntas irregularidades administrativas en la sustracción de 04 llantas de volquete de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, incumplimiento a entregar el cargo por parte del Ing. EMIBERTO MANUEL HONDERMAN NUÑEZ Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara y compra irregular de materiales (fierro) sin contar con el expediente técnico, Construcción de la Institución Educativa “Mariano Melgar de Pauza”, por el Incumplimiento de los artículos pertinentes de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor y los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Sr. Rolando Taype Oyolo – Encargado de Abastecimientos y el Sr. Fortunato Huayta Supanta – Vigilante de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara en razón a que se encuentra contratados Locación de Servicios y Planilla de Obra respectivamente, debiendo proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo remitirse copia fedatadas de los actuados y la imputación materia en el presente caso al Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 0546 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 01 JUL. 2013

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. **EFRAÍN TELACA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (o)

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que contiene transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



DR. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL